



PODER JUDICIAL
DEL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA

AUTORIDAD: TRIBUNAL CONSTITUCIONAL
LOCAL DEL ESTADO DE COAHUILA
DE ZARAGOZA.

ASUNTO: CONTESTACIÓN DE DEMANDA, SE
AUTORIZA DESIGNACIÓN DE
REPRESENTANTES Y SE FIJA FECHA
DE AUDIENCIA DE ADMISIÓN,
DESAHOGO DE PRUEBAS Y
ALEGATOS DENTRO DE LA
CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL
(CC-2/2019).

PARTES: AUDITORIA SUPERIOR DEL ESTADO
VS. INSTITUTO COAHUILENSE DE
ACCESO A LA INFORMACIÓN
PÚBLICA.

En dieciocho de junio de dos mil veinte, el suscrito Secretario General de Acuerdos, doy cuenta al Magistrado Instructor Luis Efrén Ríos Vega, con el escrito signado por Luis González Briseño, en su carácter de Comisionado Presidente del Instituto Coahuilense de Acceso a la Información Pública, mediante el cual da contestación al auto que admite la demanda de controversia constitucional (CC-2/2019), designa delegados para comparecer en juicio y ofrece pruebas. Conste.

En la ciudad de Saltillo, Coahuila de Zaragoza, a diecinueve de junio de dos mil veinte.

Vista la cuenta del Secretario General de Acuerdos, el Magistrado Instructor acuerda lo siguiente:

PRIMERO. Se tiene a Luis González Briseño, en su carácter de Comisionado Presidente del Instituto Coahuilense de Acceso a la Información Pública, por contestando en tiempo la demanda instaurada en contra de dicho Instituto.

SEGUNDO. Con fundamento en los artículos 14 y 23 de la Ley de Justicia Constitucional Local para el Estado de Coahuila de Zaragoza, se **TIENE POR AUTORIZADOS** a los licenciados Quetzalli Ruiz Flores y Pablo Enrique Aldaco Nuncio, para que comparezcan a juicio, así como por señalando domicilio para oír y

recibir notificaciones el ubicado en boulevard Nazario S. Ortiz Garza, número 3385, de la colonia Doctores de esta ciudad.

TERCERO. Con fundamento en los artículos 101 y 106 de la Ley de Justicia Constitucional Local para el Estado de Coahuila de Zaragoza, **SE SEÑALAN LAS 9:00 HORAS DEL DÍA 06 DE JULIO DE DOS MIL VEINTE**, para la celebración de la audiencia pública de ofrecimiento, y desahogo de pruebas. De igual forma las partes, actora, demandada, y el Fiscal General del Estado, podrán comparecer por sí o a través de sus Delegados, para formular alegatos por escrito.

CUARTO. De conformidad con el artículo 12 de la Ley de Justicia Constitucional Local para el Estado de Coahuila de Zaragoza, se aplicarán en lo conducente y en forma supletoria las reglas establecidas por el Código de Procesal Civil para el Estado de Coahuila, para el desahogo de las pruebas, y en todo caso la Secretaría General de Acuerdos procederá a preparar la audiencia con las partes.

QUINTO. Con fundamento en el artículo 154, fracción II, numeral 11, de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza, se autoriza sustanciar este juicio constitucional, a través de los medios digitales confiables para que cada actuación judicial que se requiera llevar a cabo cumpla con las finalidades del debido proceso legal por parte de este órgano judicial y las partes, por lo que las notificaciones, comparecencias, audiencias o demás actos jurídicos para seguir el debido procedimiento de esta acción de inconstitucionalidad, se podrán llevar a cabo de las herramientas tecnológicas disponibles y seguras que acuerde el instructor en forma



PODER JUDICIAL
DEL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA

previa, predecible e igualitaria para todas las partes. Para mayor motivación de la implementación de la justicia digital, se ratifican y se tiene por reproducidos aquí los fundamentos y razones de la justicia a distancia por medios digitales que se suscriben el voto particular que está disponible en el siguiente enlace de la página oficial de este poder judicial: « <https://bit.ly/2zEwlrB>».

SEXTO. Con fundamento en el artículo 154, fracción II, numeral 11 de la Constitución Política del Estado de Coahuila, se autoriza para la celebración de la referida audiencia el método a distancia mediante la herramienta tecnológica (videoconferencia digital en tiempo real para su máxima publicidad), que para tal efecto el Secretario General de Acuerdos, a través del área de informática del Tribunal Superior de Justicia, pondrá a disposición de las partes.

SÉPTIMO. Con relación a los documentos que como medio probatorio ofrece la parte demandada, sobre los mismos se proveerá en la ya mencionada audiencia de ofrecimiento y desahogo de pruebas.

OCTAVO. No se soslaya que el Comisionado Presidente del Instituto Coahuilense de Acceso a la Información Pública, informa a esta autoridad que no fue posible notificar el auto de admisión de demanda al tercero interesado “PEJEJITO”.

Al respecto debe decirse que de las constancias que obran en el presente expediente se desprende que el acto reclamado tiene su origen en una solicitud de información pública realizada por una persona que utilizó como seudónimo el de “PEJEJITO”, lo anterior cobra relevancia ya que conforme a la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado de Coahuila de Zaragoza, en materia de

transparencia y acceso a la información, cualquier interesado puede realizar su solicitud sin mencionar su nombre e incluso sin expresión de causa.

Ante ello, esta autoridad considera que en este caso no puede exigirse la identificación plena del tercero interesado ni de su domicilio o medio electrónico que permita establecer contacto con el mismo. De ser así constituiría un exceso y resultaría incongruente con el hecho ya destacado en el sentido de que cualquier persona, sin necesidad de identificarse y sin expresión de causa, tiene expedito su derecho de acceso a la información pública.

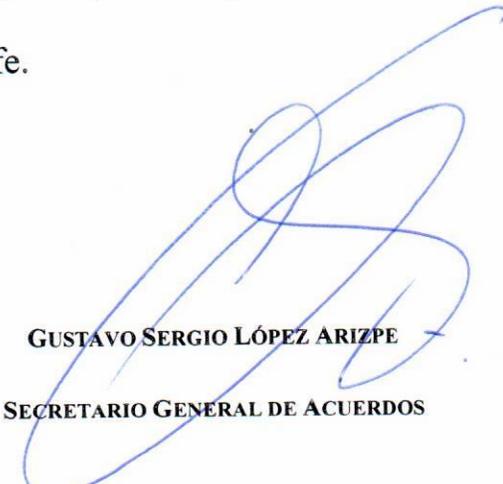
Por tanto, para darle debida publicidad a la presente controversia constitucional, se ordena publicar el acuerdo de admisión de demanda, así como este proveído y todos los demás que lleguen a dictarse, incluida la sentencia definitiva, en la página oficial de este poder judicial.

Lo anterior sin perjuicio de que el tercero interesado "PEJEJITO", puede comparecer a juicio en cualquier momento.

Notifíquese.

Así lo acordó y firma el Magistrado Instructor Luis Efrén Ríos Vega, ante el licenciado Gustavo Sergio López Arizpe, Secretario General de Acuerdos, que autoriza y da fe.


LUIS EFRÉN RÍOS VEGA
MAGISTRADO INSTRUCTOR


GUSTAVO SERGIO LÓPEZ ARIZPE
SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS